

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Radicación No. 760013110007-2019-00424-00

Auto No. 1313

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Acorde con la manifestación formulada por la mandataria judicial de los demandados, el juzgado,

RESUELVE:

1. Incorporar a los autos las comunicaciones enviadas por la apoderada a los demandados a través de correo electrónico, sobre renuncia del poder.
2. Aceptar la renuncia del poder que hace la Dra. Diana Marcela Urresty Garcia, que le fuera conferido por los demandados, de conformidad con el art. 76 inc. 4 del C.G.P. Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Art. 76 del C.G.P.).
3. Prevenir a la parte demandada para que asignen un profesional en derecho, pues esta clase de asuntos así lo requiere.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ

